



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** asesoró a una Contribuyente Persona Moral para que, a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una multa por la supuesta omisión en la presentación del aviso de compensación.
- **PRODECON** logró que el SAT declarara la prescripción de créditos fiscales a cargo de un Contribuyente Persona Física.
- **PRODECON** apoya a un Contribuyente a que le devuelvan el pago efectuado indebidamente por la determinación de un capital constitutivo, mediante la monetización de la nota de crédito.
- **PRODECON** apoya a un Contribuyente a que la autoridad fiscal corrija su Registro Federal de Contribuyente.
- **PRODECON** demuestra mediante Juicio de Nulidad que el pago de la prima de un seguro de vida a través de una cuenta personal especial para el ahorro es deducible y no le es aplicable lo previsto en el artículo 151, fracción V de la LISR.
- **PRODECON** demuestra ante el Órgano Jurisdiccional que, para acreditar el pago de las aportaciones a las cuentas personales para el retiro, basta con la exhibición de la constancia de mérito.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una Contribuyente, al acreditarse que presentó sus declaraciones conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT libere el embargo efectuado sobre un inmueble propiedad de una empresa.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el IMSS aceptara la garantía del interés fiscal ofrecida por una empresa.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de un Contribuyente, al demostrarse que ya había pagado el crédito a su cargo.
- **PRODECON**, obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reasigne a un Contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), al reconocer que sus ingresos no rebasaron el límite de \$2´000,000.00 que establece el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la frase "sobre los saldos" que señala la fracción II del artículo 8 de la LIF para 2018, se refiere al saldo insoluto mensual sobre el que se calculan los recargos por pago a plazos o en parcialidades.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la notificación realizada por boletín procesal en el juicio en línea surte efectos conforme al artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a una Contribuyente Persona Moral para que, a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara una multa por la supuesta omisión en la presentación del aviso de compensación.

Este *Ombudsman fiscal* mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una Persona Moral a elaborar un escrito de Revisión Administrativa en contra de la resolución determinante de una multa, impuesta por la supuesta omisión de presentar el aviso de compensación que señala el artículo 23, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de cinco días siguientes a aquél en que se efectuó la compensación.

Al revisar y analizar la documentación aportada por el representante legal de la contribuyente, se detectó que al presentar la declaración mensual de septiembre del ejercicio 2013, el saldo que obtuvo a su cargo optó por pagarlo mediante una compensación, aplicando la cantidad que tenía a su favor por concepto de ISR del ejercicio 2012 y, a su vez, presentó el aviso de compensación a los 6 días siguientes en que efectuó dicha compensación, aplicando el beneficio de la regla II.2.2.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2013 que le permitía la ampliación del plazo conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC.

Con lo anterior, al promover la Revisión Administrativa y lograr acreditar que la resolución determinante de la multa se había emitido en contravención de las disposiciones fiscales, pues el contribuyente sí había cumplido con dicha obligación dentro del plazo legal que para tal efecto le permitía la regla de referencia, se logró obtener la revocación de la multa impuesta.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logró que el SAT declarara la prescripción de créditos fiscales a cargo de un Contribuyente Persona Física.

Este *Ombudsman fiscal* apoyó a un contribuyente a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal autodeterminado en octubre de 1996, por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Con la Asesoría gratuita que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el primer párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que había transcurrido en exceso el plazo de 5 años sin que la autoridad recaudadora realizara gestión de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y, el plazo máximo de 10 años para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del citado ordenamiento legal.

Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo para que operara la prescripción, se obtuvieron resoluciones favorables declarando prescritos los créditos fiscales.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un Contribuyente a que le devuelvan el pago efectuado indebidamente por la determinación de un capital constitutivo, mediante la monetización de la nota de crédito.

El contribuyente se percató que sus depósitos bancarios se encontraban inmovilizados sin conocer los motivos, por lo cual, mediante acciones de investigación de este *Ombudsman*, la autoridad fiscal responsable exhibió una cédula de liquidación de capitales constitutivos en cantidad de \$188,666.00 la cual fue notificada por estrados, motivo de dicha inmovilización, no obstante que los servicios médicos que recibió uno de sus trabajadores no se ubicaba en ninguno de los supuestos de riesgo o accidente de trabajo, toda vez que los servicios médicos que recibió fue derivado de una enfermedad general. Sin embargo, el pagador de impuestos decidió realizar el pago de éste a fin de evitar un mayor perjuicio.

Por lo anterior, mediante la Representación Legal de esta Procuraduría, se interpuso un medio de defensa del crédito fiscal referido, mismo que fue declarado nulo por la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, se apoyó al contribuyente a solicitar mediante escrito la devolución de pago de lo indebido y en respuesta la autoridad fiscal resolvió procedente la devolución mediante una nota de crédito por la cantidad de \$227,214.68, siendo procedente aplicarla contra adeudos y/o créditos fiscales a su cargo, al no contar con adeudos ni trabajadores, se solicitó la monetización mediante escrito libre. En respuesta, la autoridad entregó el cheque por la cantidad solicitada.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un Contribuyente a que la autoridad fiscal corrija su Registro Federal de Contribuyente.

El contribuyente se percató que a partir de julio de 2017, la homoclave de su RFC plasmada en sus recibos de nómina, era distinta a la que le había sido asignada desde su inscripción al RFC en el Régimen de Sueldos y Salarios en 1990, motivo por el cual se le apoyó en la elaboración de un escrito libre en términos de la regla 2.5.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal, a través del cual se le solicitó a la autoridad fiscal llevar a cabo la actualización de la homoclave de su RFC, adjuntando para ello documentación e información comprobatoria de que el contribuyente siempre había utilizado durante su vida laboral la homoclave que le había sido asignada, así como, procediera a la cancelación de la homoclave no reconocida por el contribuyente.

En respuesta al caso de aclaración, la autoridad fiscalizadora informó que realizó la actualización solicitada, indicándole que el único RFC activo y vigente es el que le fue asignado desde su inscripción al RFC.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON demuestra mediante Juicio de Nulidad que el pago de la prima de un seguro de vida a través de una cuenta personal especial para el ahorro es deducible y no le es aplicable lo previsto en el artículo 151, fracción V de la LISR.

PRODECON obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad, al considerarse ilegal que el SAT negara la devolución del saldo a favor por ISR, aduciendo que el comprobante fiscal exhibido por el contribuyente no es deducible porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151, fracción V, de la LISR; lo anterior, en razón de que este último numeral ni siquiera contempla la obligación de expedir comprobante fiscal alguno, aunado a que los requisitos previstos en el referido precepto legal únicamente resultan aplicables cuando se trata de las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, pero no así para los depósitos efectuados en las cuentas personales especiales para el ahorro, y que en el caso concreto se trató del pago de una prima a un seguro de vida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la LISR y 303 del RLISR.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON demuestra ante el Órgano Jurisdiccional que, para acreditar el pago de las aportaciones a las cuentas personales para el retiro, basta con la exhibición de la constancia de mérito.

PRODECON demostró que es ilegal que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) niegue la devolución de un saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a un Contribuyente Persona Física, bajo el argumento de que en sus sistemas institucionales no se encontraron comprobantes fiscales digitales por internet relacionados en la base de datos por concepto de depósitos en las cuentas de ahorro del contribuyente para acreditar dichos pagos; ya que de conformidad con el artículo 151, fracción V de la LISR, basta la exhibición de la “constancia del plan personal de retiro” para acreditar que el contribuyente contrató ese plan de retiro y que realizó las aportaciones correspondientes.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una Contribuyente, al acreditarse que presentó sus declaraciones conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Una contribuyente presentó ante **PRODECON** una Queja en contra del SAT, toda vez que éste dejó sin efectos su CSD, por presentar sus declaraciones con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, al detectar que los ingresos declarados en los ejercicios fiscales 2015 y 2017, así como las deducciones aplicadas en 2015 y 2016, no coincidían con los comprobantes fiscales emitidos. Derivado de las investigaciones realizadas por este *Ombudsman fiscal*, se conoció que las diferencias se generaron porque la quejosa enajenó activos fijos y los comprobantes fiscales que emitió sólo amparan la ganancia por la venta de éstos, aunado a que tuvo ingresos derivados del ajuste anual por inflación y deducciones por pérdidas bancarias e inversiones, conceptos por los que no se expiden comprobantes fiscales. Ante ello, se gestionó una mesa de trabajo con la autoridad para que la contribuyente explicara el origen de las supuestas inconsistencias detectadas en las declaraciones. Además, **PRODECON** designó un observador para que hiciera constar lo que aconteciera en dicha mesa de trabajo. Con esa información y previa aclaración presentada por la contribuyente, el SAT desbloqueó su CSD, permitiéndole generar uno nuevo para poder emitir facturas otra vez.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT libere el embargo efectuado sobre un inmueble propiedad de una empresa.

Una empresa dedicada a la industria textil presentó una Queja ante esta Procuraduría porque por más de diez años persistía el embargo trabado por el SAT sobre un inmueble de su propiedad para garantizar el pago de siete créditos fiscales que tenía a su cargo. Admitida la Queja se analizó que los créditos señalados por la contribuyente fueron determinados en los años 1997, 2000, 2003, 2004 y 2006, sin que existiera algún medio de defensa en su contra que hubiera impedido al SAT efectuar su cobro, por lo que se requirió a la autoridad que informara el estatus de esos créditos, así como para que reconociera que ya había prescrito su facultad de cobro al haber transcurrido en exceso el plazo legal para ello. En respuesta, la autoridad manifestó que dichos créditos ya habían sido dados de baja de sus sistemas institucionales y después de efectuar diversos trámites, demostró que ya se había liberado el embargo del bien inmueble de la contribuyente ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el **IMSS** aceptara la garantía del interés fiscal ofrecida por una empresa.

Una Contribuyente promovió Queja señalando que ofreció ante el IMSS un billete de depósito para garantizar el interés fiscal de diversas multas que le fueron impuestas por la omisión en la presentación de información; sin embargo, el Instituto le indicó que debía sustituirlo a fin de que la garantía comprendiera también los recargos y actualizaciones correspondientes. Tomando en cuenta que en la Ley del Seguro Social solamente se establecen los recargos y actualizaciones por la omisión de pago de cuotas obrero-patronales, se requirió a la autoridad que explicara el motivo de su requerimiento a la contribuyente. Al rendir su informe, el Instituto tuvo por aceptada la garantía del interés fiscal ofrecida por la contribuyente y se suspendió el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT ordene la desinmovilización de los depósitos bancarios de un Contribuyente, al demostrarse que ya había pagado el crédito a su cargo.

Un contribuyente acudió a **PRODECON** porque sus depósitos bancarios estaban inmovilizados por orden del SAT, no obstante, desde 2013 ya había pagado el crédito fiscal que tenía a su cargo. Durante el trámite de la Queja, tanto la autoridad fiscal como la institución bancaria donde el contribuyente abrió la cuenta, señalaron que no contaban con los antecedentes de la orden de inmovilización correspondiente, ya que se originó en 2005; sin embargo, derivado de las investigaciones realizadas por esta Procuraduría, se demostró que no existían adeudos pendientes a nombre del quejoso, por lo que no debía persistir la inmovilización. En consecuencia, el SAT ordenó la desinmovilización de los depósitos bancarios y la institución bancaria lo confirmó.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON, obtiene, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reasigne a un Contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), al reconocer que sus ingresos no rebasaron el límite de \$2´000,000.00 que establece el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Una Persona Física acudió ante esta Procuraduría, ya que la autoridad fiscal modificó el régimen en el que tributaba (RIF) al de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, sin notificarle alguna resolución que así lo ordenara. Durante la tramitación de la Queja, se expuso al SAT que los ingresos anuales del contribuyente eran menores al límite que la Ley del ISR establece, así como que uno de sus proveedores presentó una Declaración Informativa de Operaciones con Terceros con errores. Como resultado se obtuvo de la autoridad fiscal un informe en el que se explicó que después de una actualización a sus bases de datos y de revisar los comprobantes fiscales emitidos por el quejoso, reconoció que los ingresos anuales de este no superaron los \$2´000,000.00, restituyéndolo dentro del RIF con efectos retroactivos al 1 de febrero de 2017, fecha de la modificación realizada por la autoridad.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON a través del servicio de **Consulta**, consideró que la frase “sobre los saldos” que señala la fracción II del artículo 8 de la LIF para 2018, se refiere al saldo insoluto mensual sobre el que se calculan los recargos por pago a plazos o en parcialidades.

Esta Procuraduría, para efectos de la determinación de los recargos en los casos de pago a plazos o en parcialidades, estimó que si bien la frase “sobre los saldos” que prevé el numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 no es precisa, debe entenderse como el importe que el contribuyente tiene pendiente de enterar al fisco federal una vez que haya restado la parcialidad cubierta previamente. Ello, ya que de la interpretación integral al citado precepto legal se desprende que la tasa de recargos parte siempre de la misma base, esto es, de los saldos insolutos.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON a través del servicio de **Consulta**, consideró que la notificación realizada por boletín procesal en el juicio en línea surte efectos conforme al artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PRODECON estimó que en los juicios en línea las notificaciones realizadas a través de boletín procesal surten efectos al tercer día hábil siguiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), ya que aun cuando dicho precepto legal regula de forma específica las notificaciones por boletín jurisdiccional, de las disposiciones transitorias de las reformas a la LFPCA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 y 13 de junio de 2016, se advierte que cualquier alusión hecha al boletín procesal o electrónico, debe entenderse realizada al Boletín Jurisdiccional.

